



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA.- SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN.- DIRECCIÓN JURÍDICA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 29 DE NOVIEMBRE DE 2024 DOS MIL VEINTITRÉS. -----

----- Téngase por recibido el escrito de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, y recepcionado en esta Dirección Jurídica el día 28 veintiocho de noviembre del año en curso, suscrito por el **C. Jesús Ernesto Aguilar Jimenez**, persona física, quien señala para recibir toda clase notificaciones y documentos, el ubicado en **Privada Romerillo número 6, Barrio de Fátima, C.P. 29264, en la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas**; así como medio electrónico para recibir toda clase de notificaciones, el correo electrónico, lazarodiaz4@hotmail.com; escrito mediante el cual manifiesta medularmente lo siguiente:-----

[...]
*Que, con el citado carácter, vengo a interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, en contra del envío de Observaciones/Padrón de Contratistas del trámite de registro con folio de tramite 1540-C-2024 de fecha 30 de agosto de 2024, en el cual me fue negado la Coordinación de Verificación de la supervisión Externa de la Obra Pública Estatal.*

AGRAVIOS

Me causa agravios el proceder de la Coordinación de Verificación de la supervisión Externa de la Obra Pública Estatal por la negación de mi registro, por no solventar las observaciones realizadas del trámite de registro de folio de trámite 1540-C-2024 de fecha 30 de agosto de 2024.

Anexando a su escrito de cuenta: **1.-** Original de Estado de Posición Financiera al 31 treinta y uno de diciembre de 2023 - 2022; **2.-** Original Estado de Resultados al 31 treinta y uno de diciembre de 2023 - 2022; **3.-** Original de Comparativo de Razones Financieras Básicas 2023-2022; **4.-** Original de opinión del Contador Público, y **5.-** Original de Notas a los Estados Financieros. Documentales que se agregan al presente expediente para su análisis correspondiente. -----

----- Ahora bien, tomando en consideración que el promovente no adjunta la cédula de notificación del acto reclamado, tal y como lo contempla el artículo 90 de la Ley

de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas , con relación a ello, el artículo 19 de la Ley de los Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, prevé lo siguiente: - - - - -

Artículo 19.- Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de **cinco días hábiles** contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; **transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.**

- - - Bajo ese contexto, el promovente no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 90, fracción **III, IV Y V** de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, para la interposición del Recurso de Revisión; se transcriben: - - - - -

Artículo 90.- El escrito de interposición del recurso de revisión, deberá presentarse por quien tenga personalidad para ello, en términos de la ley, ante la autoridad que emitió el acto impugnado y será resuelto por el superior jerárquico, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso será resuelto por el mismo. Dicho escrito deberá expresar:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente, y del tercero interesado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones;
- III. **El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;**
- IV. Los agravios que se le causan;
- V. En su caso, **copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente.** Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; y
- VI. **Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.**

Al respecto, fórmese expediente bajo el número que le corresponda; y de conformidad con los citados artículos 19 y 90, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, y 53, fracciones XVII, del Reglamento Interior de esta Secretaría, esta autoridad administrativa, previo a la admisión del Recurso, acuerda: - - - - -

RECURSO DE REVISIÓN No. 011/2024



PRIMERO.- Se previene al promovente para que dentro del término de **05 cinco** días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, exhiba **los agravios que acusa, las pruebas que crea pertinentes, así como copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente**, para poder dar cumplimiento al requisito señalado en el artículo **90 fracción III, V y IV**, en su primer párrafo de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas; asimismo señale correo electrónico para que pueda ser notificado, apercibido que de no hacerlo dentro del término concedido se desechará su trámite. **Notifíquese** al promovente el presente proveído, para los efectos legales correspondientes. - - - - -

SEGUNDO.- Se tiene por señalado como domicilio el ubicado, en **Privada Romerillo número 6, Barrio de Fátima, C.P. 29264, en la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas**; así como medio electrónico para recibir toda clase de notificaciones, el correo electrónico lazarodiaz4@hotmail.com, en términos del artículo 38, fracciones I y II, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.- - - - -

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 41, fracción XXV, del Reglamento Interior de esta Secretaría, se habilitan a los CC. Raymundo Chirino Flores, Christian Alejandro Solórzano Bermúdez, Karina Alejandra Velasco Zúñiga, José Eduardo Vásquez Hernández y Sara Isela Domínguez Zenteno, para que practiquen indistintamente las notificaciones de los oficios, acuerdos y resoluciones que se deriven de la sustanciación del presente asunto. Asimismo, se les faculta para que cotejen y hagan devolución de los documentos que en original o copia certificada sean exhibidos en el presente asunto, debiendo asentar la razón correspondiente. - - - - -

- - - Así lo acordó, mandó y firma el Ciudadano **Licenciado Rogelio Orlando Robles Cal y Mayor**, Director Jurídico de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública. - - - - -